

El **Ayuntamiento de Humilladero** ha presentado una solicitud de concesión de subvención directa, por importe de **70.061,16€** con la finalidad de **"Suministro de agua a la población mediante cubas"**, en esa localidad, alegando razones de interés público, económico y social y humanitario, que justifican que no pueda demorarse su tramitación a través de convocatoria pública.

En el ejercicio de sus competencias y para el cumplimiento de los fines que le son propios, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Ley 7/1985, de Régimen Local y 30 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la Diputación viene colaborando con las entidades locales de la Provincia para la realización y mantenimiento de obras y servicios municipales, estableciéndose como una de las formas de cooperación las subvenciones.

Visto que según lo dispuesto por el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local así como lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, no resulta necesaria la solicitud de informe a la Comunidad Autónoma sobre la inexistencia de duplicidades o ejecución simultánea dado que se venía desarrollando actividad en la materia a la que se refiere la subvención objeto de esta propuesta con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013 y no se incurre en supuestos de ejecución simultánea.

Vistas las competencias atribuidas a los municipios por la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, acreditándose en el expediente que el Ayuntamiento de Humilladero ostenta competencias en la materia a la cual corresponde la actuación para la que se solicita la subvención, tal y como figura en el certificado de la Secretaría que se aporta, en el cual pone de manifiesto lo siguiente:

"Que para el proyecto "SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN MEDIANTE CUBAS", que se pretende financiar con una solicitud de subvención de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, corresponde a una competencia propia del municipio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales y 26.1.a) en todos los municipios: Alumbrado, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

El artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto 0.1.1, y que recoge el procedimiento para otorgar subvenciones, dentro del marco jurídico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento

Hash: 78dd477136539881a844b1c99dd3f180304318e1a53b0b0e5976d64b1e1328ca9eade208986ca66d6b75b67f3b6f55d7764b78b257b112b4963928779ce | PÁG. 1 DE 8
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 11cc08697774b06984441419069077e69a6b4aac024430824cb092006a21bf0317c334d2e4d00087bcb004294a1a9cc3ad666ad6dd599a77a

aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en concordancia con el art. 22 de la LGS, en su apartado 1, establece que la modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento de concurrencia competitiva. Fuera de dicho régimen se pueden conceder de forma directa subvenciones cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos, aquellas cuyo otorgamiento venga dispuesto por norma de rango legal y aquellas otras a las que hace referencia específicamente en el artículo 22.2.c) de la LGS así como el apartado 3.c) del mencionado artículo 13 "Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o aquellas otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, circunstancias que habrán de quedar acreditadas en el correspondiente expediente administrativo de concesión".

El artículo 28.3 de la LGS (de carácter no básico) establece el procedimiento para aprobar las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo 2.c) del artículo 22 y su contenido mínimo, que es el siguiente:

"a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras."

En tanto tales contenidos no sean recogidos en la Ordenanza de Subvenciones, en las bases de ejecución del presupuesto o mediante un reglamento específico, cada expediente de concesión de subvenciones directas deberá incluir unas bases específicas en las que se recojan tales extremos.

De lo anteriormente expuesto se deduce que son requisitos esenciales para la concesión de subvenciones directas, que existan razones de interés públicos que lo aconsejen y que exista dificultad para su convocatoria pública, no obstante la Sentencia del T.S. de 14 de Noviembre de 2011 (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 3ª) (RJ\ 2012 \2159) hace la interpretación de que son condiciones alternativas (aunque la valoración se haga "obiter dicta").

El interés público es un concepto jurídico indeterminado que la jurisprudencia ha venido conformando y que necesita de su valoración en cada caso concreto; su contenido es un límite a la discrecionalidad para evitar que caiga en la arbitrariedad. Pero ello no quiere decir que la discrecionalidad no exista como algo consustancial a los órganos de gobierno, y que su margen de apreciación no sea amplio para ellos tal y como podemos comprobar en las sentencias del Tribunal Supremo de 18 de julio de 1997 (RJ\1997\6039) y en la de 27 de marzo de 2007 (RJ\2007\1925).

Las razones que justifican que de manera excepcional se proponga conceder la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Humilladero, por el procedimiento de concesión directa, se basan en las razones de interés público, económico y social y humanitario, de la actuación que dificultan su convocatoria pública, las cuales se encuentran acreditadas en la Memoria y en el Informe que emite el Técnico del

Ayuntamiento, que obra en el expediente que se acompaña a esta propuesta, y que se resumen en las siguientes:

“• El Ayuntamiento tiene la obligación de garantizar el suministro de agua potable a la población del municipio, ya que es un derecho esencial reconocido por organismos internacionales y protegido por la legislación nacional.

• El agua potable es una de los principales recursos que necesitamos los seres humanos para sobrevivir día a día. Las características del agua potable son las que hacen que esta sea la única apta consumo humano, ya que no supone un riesgo para la salud al estar libre de microorganismo y sustancias tóxicas. En nuestro caso nos encontramos que nuestros recursos hídricos son declarados de no aptos para el consumo, como consecuencia de su alto nivel en nitratos. El Ayuntamiento debe garantizar al agua potable es un compromiso ético y legal con la ciudadanía.

• El Ayuntamiento para resolver la necesidad de abastecimiento del suministro de agua a los vecinos, a través a del reparto directo a todo el municipio, con cubas de agua transportadas en cisternas debidamente autorizadas por Sanidad y que se dictaron Bandos informando a la población. El Transporte de cubas es la alternativa más rápida y viable que se ha optado actuando según los protocolos establecidos para estos casos, protegiéndola de la contaminación y manteniendo su calidad. También se lleva a cabo un control constante de la demanda de agua y del nivel de agua en las cubas. Esto permite planificar la reposición o el reabastecimiento de las cubas de manera oportuna.

• Se está mejorando los sistemas de abastecimiento de agua que debe de lograr haciendo frente al cambio climático, a la escasez de agua, el crecimiento de la población, los cambios demográficos y las nuevas urbanizaciones. Para ello se están buscando, otras fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, con nuevas técnicas evolucionadas, buscando nuevas aguas subterráneas. Con el cambio climático, habrá más fluctuaciones en la cantidad de agua de lluvia recogida y los recursos hídricos tendrán que gestionarse mejor para garantizar el abastecimiento y la calidad del agua.

• La ETAP de Humilladero, está funcionando no en todo su rendimiento, pues actualmente no solo es que el agua no sea potable sino que la sequía de estos años está provocando que nuestros recursos hídricos vayan disminuyendo los caudales. Este Ayuntamiento está invirtiendo buscando zonas, realizando catas para poder realizar pozos de abastecimiento para la localidad

• Lugares donde se suministra el agua a la población, son los que se han dictado en los Bandos Municipales, en función de un análisis del municipio, estableciendo por barrio, personas mayores afectadas y necesidad de desplazamiento de los mismos:

09:00-Suministro en las 2 panaderías (Barrio Iglesia y C/Galisteo Soria)

0-00- Tvsia. Hnos de la Fuente (Colegio)

10:45- Camping “la Sierrecilla”

11:15- Pabellón cubierto (C/Juan Ramón Jiménez)

11:45- Caseta de Clracion, C/ Clara Campoamor esquina C/Victoria Kent

12:15- Parque la Hormiga 13:00-C/Calvario (plaza España)

13:30- Residencia de Ancianos

13:45- Parque Urbanización Mora

14:30- Parque Salvador Allende (C/Jardín)

Hash: 78dd477136539881a844b1c99dd3f1f180304318e1a53b0b0e5976d64b81e1328ca9eade208986ca66b75b67f3b6f55d7764b78b257b112b4963928779ce | PÁG. 3 DE 8
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 11cc08697774b06984441419069077e69a6b4aac024430824cb092006a21bf037c334d2e4d00087bcb04294a1a9cc3ad666abc61129a3a6846dd599a77a

15:15- Parque Antonio Romero (C/Cerrillo)
16:00-Plazuela de la Realenga
16:45- Brda. Tomillo

• Es una situación excepcional y urgente puesto que es un servicio básico esencial y que el Ayuntamiento está obligado a prestar por lo que reviste un elevado interés público.

• Interés humanitario ya que es una necesidad prioritaria y esencial, para el género humano.

• Es de interés económico porque repercute en la riqueza y economía del municipio de forma considerable ya que supone un coste elevado al que tener que hacer frente durante un período largo de tiempo. Los sectores productivos como la Industrial y Hostelería están teniendo unas pérdidas significativas, ya que tienen un sobrecosto importante, teniendo algunos sectores hasta cerrar.

• Igualmente tiene un amplio interés social, ya que este servicio va dirigido a todas las personas que forman el colectivo de ciudadanos del municipio y repercute negativamente en la vida diaria de los vecinos, que tienen que estar utilizando un servicio al que no pueden acceder desde sus domicilios como sería lo lógico y deseable.”

Siendo una Entidad Local la destinataria de la subvención, las exigencias derivadas de la concurrencia de un interés público en la actuación a subvencionar han de entenderse implícitas en la propia finalidad de servicio objetivo a dicho interés que la legislación de régimen local atribuye a tales entidades.

En cuanto a la dificultad en la utilización del procedimiento de pública concurrencia o las razones que lo desaconsejen, pueden estar relacionados con los aspectos temporales relativos al plazo en que se quiere que se realice el objeto de la subvención, con las peculiaridades que reúna o con el grado de valoración del interés público que contenga.

En este caso, del expediente que se acompaña, se deriva la apreciación de un importante grado de exigencia en la valoración del interés público invocado por el peticionario de la subvención, en tanto que la necesidad de colaborar económicamente en la actuación “Suministro de agua potable a la población mediante cubas”, se justifica no solo por tratarse de la prestación de un servicio público sino también por el carácter fundamental del mismo.

Asimismo, examinada la documentación aportada por el peticionario de la subvención, se entiende que la solución propuesta es adecuada para satisfacer la necesidad alegada.

Acompaña a la petición, además de los documentos especificados en el artículo 23.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada en Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto núm. 0.1.1, memoria justificativa de la realización de la actuación, informe sobre el interés público, económico y social y humanitario de la actuación, así como informe aclaratorio de la Secretaría sobre discrepancias existentes entre dicho documento y otros del expediente en cuanto a los puntos de reparto de agua, certificado de la Secretaría en el que se acredita que la

Hash: 78dd477136539881a844b1c99dd3f1803034318e1a53b0b0e5976d64b81e1328ca9eade208986ca66d6b75b67f3b6f55d7764bd78b257b112b4963928779ce | PÁG. 4 DE 8
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 11cc08697774b069844419069077e69a6b4aac024430824cb092006a21bf0317c334d2e4d00087bcb004294a1a9cc3ad666ab6c61129a3a6846dd599a77a

actuación para la cual se pretende la financiación corresponde a una competencia propia del municipio de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7, 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, certificado de la Secretaria sobre los siguientes extremos: cumplimiento de finalidad prevista, de que el importe de la subvención solicitada aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actuación a subvencionar, cuenta justificativa incluyendo la fecha de pago de las facturas, coste total de la actuación y sus fuentes de financiación, aprobación de las facturas, la cuenta justificativa y la memoria, y de veracidad y custodia de los justificantes presentados, facturas electrónicas acompañadas de albaranes comprensivos de los trabajos correspondientes a cada una de ellas y certificado de la Secretaria sustitutivo del estampillado para las facturas presentadas de manera electrónica, informe de la Secretaria sobre errores, deficiencias y/o discrepancias existentes en las facturas y albaranes, informe de la Secretaria sobre discrepancia entre los números de varias facturas electrónicas y facturas en formato papel, informe emitido por la empresa proveedora con detalle de los conceptos facturados, certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT así como con la Seguridad social, Resolución y notificación de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Málaga por la que se declara no apta para el consumo el agua distribuida en la zona de abastecimiento de Humilladero, Acuerdo de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Málaga con Informe sanitario favorable del suministro de agua mediante cisternas y depósitos móviles, Resolución de aprovechamiento temporal para abastecimiento municipal de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Social y bandos de Alcaldía informativos sobre la situación del abastecimiento de agua así como las medidas adoptadas al respecto.

Se considera que de la documentación justificativa aportada se desprende que se ha realizado la actuación para la cual se solicita la subvención y que los justificantes son correctos cumpliendo lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga y en las bases de ejecución del presupuesto. Por tanto, se informa que la finalidad se ha cumplido y los gastos realizados son adecuados para ello de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 37 de la OGSDP. Asimismo, los gastos realizados tienen la consideración de gastos subvencionables en los términos del artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando acreditados en el expediente los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Igualmente, queda acreditado que los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la concesión de la subvención, de acuerdo al certificado emitido por la Secretaria municipal. Del mismo modo, se informa que no procede hacer pronunciamiento alguno sobre los extremos recogidos en los apartados b) y c) del artículo 88.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, se hace constar que se han observado discrepancias entre los lugares de reparto de agua reseñados en distintos documentos, informe de interés, Bando de Alcaldía y memoria, quedando la misma subsanada mediante informe emitido por la Secretaria del Ayuntamiento. Así mismo, se observan diversas deficiencias en las facturas presentadas, las facturas 6-25, 217-25, 498-25 y 782-25 incluyen

operaciones correspondientes a distintos meses, debiendo haberse facturado las mismas por separado conforme a lo dispuesto en R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, dicha circunstancia ha sido aclarada mediante informe de la Secretaria. Por otro lado en las facturas 217-25, 403-25, 161-25 y 498-25 aparecen errores en los albaranes asociados, los cuales obedecen a errores materiales, tal y como ha indicado en su informe la Secretaria del Ayuntamiento. Por último, las facturas electrónicas con números 7 y 105-25 están acompañadas de albaranes adjuntos, en los que aparecen como números: 6-25 y 102-25 siendo toda la documentación anexada la correcta, tratándose de un error imputable al proveedor que las ha emitido de forma errónea aclarándose dichas circunstancias mediante informe de la Secretaria.

Finalmente en las facturas electrónicas con los números 133-25 y 846-25, se observa que existen errores en el periodo de facturación, no siendo correctas las fechas indicadas y en la factura 515-25 no aparece impreso dicho periodo, no obstante, dado que ello no afecta al importe total y las facturas ha sido aprobadas y abonadas por el municipio, y habiendo aportado los albaranes correctos al respecto, se considera que dichas deficiencias no las invalidan como justificantes del gasto realizado. Por tanto, se considera que las deficiencias puestas de manifiesto no impiden continuar el trámite del expediente.

Es por lo que, entendiendo acreditadas las razones de interés público que dificultan su convocatoria y de conformidad con lo establecido en los artículos antes mencionados, lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto 0.1.1 en cuanto al procedimiento de concesión directa de subvención, así como en el artículo 26.2, de acuerdo al cual, la competencia para la concesión de subvenciones corresponde a la Presidencia, el art. 67 del RD 500/1990, de 20 de abril, lo dispuesto en los artículos 27 y 32 de las Bases de ejecución del Presupuesto de esta Corporación, considerando que la subvención que se pretende conceder se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga y visto el expediente administrativo que se acompaña en el que consta Informe – Propuesta de la Jefatura de Servicio conforme al art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y previa fiscalización favorable, mediante la presente resuelvo:

Primero. Conceder una subvención directa, por razones de interés público, económico y social y humanitario, al Ayuntamiento de Humilladero por importe de **70.061,16€**, para **“Suministro de agua a la población mediante cubas”**, en esa localidad.

Segundo. Aprobar los justificantes por importe de **70.061,16€** y abonar al beneficiario el importe de **70.061,16€**, estableciendo la obligación del beneficiario de presentar en el plazo de **3 meses desde el abono**, ante el servicio gestor de la subvención, el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad con expresión del asiento contable y el concepto al que se ha aplicado. Quedando acreditado el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Diputación Provincial y no ser deudor por obligaciones de reintegro con esta con la declaración responsable.

Hash: 78dd477136539881a844b1c99dd3f1803034318e1a53b0b0e5976d64b81e1328ca9eade208986ca66d6b75b67f3b6f55d7764bd78b257b112b4963928779ce | PÁG. 6 DE 8
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 11cc08697774b069844f419069077e69a6b4aac024430824cb092006a21bf037c334d2e4d00087bcbe004294a1a9cc3ad6f6abc61129a3a6846dd599a77a

Tercero. Manifiestar que, puesto que la subvención a conceder asciende al 100% del coste de la actividad subvencionada, la presente subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cuarto. Declarar que esta subvención se registrará, además de por lo dispuesto en esta Resolución, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto núm. 0.1.1., así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación. Quedando sujeto asimismo el beneficiario a la obligación de suministrar la información relativa al cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, relativa a las obligaciones respecto de la subvención recibida, previo requerimiento de esta Diputación.

Quinto. Manifiestar que el gasto que se ocasione por importe de **70.061,16€** se imputará a la aplicación presupuestaria **0201/9421/46200** "Transferencias a Ayuntamientos".

Sexto. Que los acuerdos adoptados se trasladen a la Secretaría General, a Intervención, a Tesorería y a la Oficina de Atención a los Alcaldes/as, para su conocimiento y efectos oportunos y que se notifiquen a los interesados con indicación de que el acuerdo que se notifica pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y que, conforme se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, si lo considera conveniente, puede interponer alternativamente los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo que se recurre, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, no se hubiese resuelto sobre el mismo, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Hash: 78dd477136539881a844b1c99dd3f1803034318e1a53b0b0e5976d64b81e1328ca9eade208986ca66d6b75b67f3b6f55d7764bd78b257b112b4963928779ce | PÁG. 7 DE 8
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 11cc08697774b0698441419069077e69a6b4aac024430824cb092006a21bf0317c3342e4d00087bcbe004294a1a9cc3ad666abc61129a3a6846dd599a77a

Sin perjuicio de lo expuesto, bajo su responsabilidad, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Hash: 78dd477136539881a844b1c99dd3f1803034318e1a53b0b0e5976d64b81e1328ca9eade208986ca66d6b75b67f3b6f55d7764bd78b257b112b4963928779ce | PÁG. 8 DE 8
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 11cc08697774b069844f419069077e69a6b4aac024430824cb092006a21bf03f7c334d2e4d00087bcbe004294a1a9cc3ad666abc61129a3a6846dd599a77a

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

64ea2ad6bb7bc7f1919b8f88ac0a479568d022cb

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

Hash del documento: 11cc0869777f4b069844f419069077e69a6b4aac024430824cb092006a21bf03f7c334d2e4d00087bcbe0042f94a1a9cc3ad6f6abc61129a3a6846dd5f99a77a

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0007583_2025_00000000000000000000025844094

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 18/12/2025 13:09:27

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Resolución

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 64ea2ad6bb7bc7f1919b8f88ac0a479568d022cb

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf